

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja Ambiental Radicado N° SCQ-134-1269 del 03 de diciembre de 2018, el interesado manifestó: "(...) que el día 30 de noviembre se presentó ante la oficina de acueducto de doradal una persona informando que en inmediaciones de la quebrada el chamizo. Se está presentando tala de árboles, funcionarios de la entidad verificaron los hechos donde se encontró que en la parte media de la cuenca se ha realizado tala. (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 03 de diciembre de 2018, de la cual generó Informe Técnico de Queja Radicado N° 134-0461 del 12 de diciembre de 2018, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: El predio se identifica con el nombre de Finca Villa Lucia y de propiedad del Señor Ariel Naranjo Duque, sin más datos. En el recorrido de campo efectuado en compañía de los señores antes relacionados en este documento, encontramos lo siguiente: El lugar intervenido es un rastrojo medio y arbolado con la tala de árboles Tres sitios de aserrado de madera dentro del bosque y uno de ellos ubicado en las coordenadas N 5°53'22.4", W -74°45'40.6" y Z 339 msnm. Uno de los tres sitios de aserrado, está cerca de un nacimiento de agua. De igual manera, este último sitio arroja sus residuos forestales, aserrín, a la fuente. El producto del aserrado arrojo 75 bloques: 63 bloques de Chingale (Jacaranda copia) de 0.2m x 0.2m x 3.0m (7.56 m3) 12 bloques de Chingale de 0.3m x 0.1m x 3.0m (1.08 m3) El volumen total encontrado ascendió a 8.64 m3 El trabajo de aserrado arrojo trozas de buena calidad. En el momento de la visita no se encontraron personas realizando esta actividad. La actividad de aserrado se efectuó sobre una pendiente de 9°.

Conclusiones: La actividad de tala y aserrado genero deterioro ambiental leve y esto por el arrojado de aserrines a la fuente que por allí cruza. Es de anotar, que el aprovechamiento forestal realizado fue de tipo persistente, que permite la recuperación rápida del bosque intervenido.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0461 del 12 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JHON DARIO VELEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 98464538, para que dé cumplimiento en el término **máximo de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones**, contado a partir de la notificación del presente de acto administrativo:

1. Retirar los bloques de madera del monte antes de que se deterioren.
2. En los huecos generados por el aprovechamiento de cada árbol sean plantados con especies de importancia económica y ecológica, plantas en 20 árboles nativos y forestales en el área donde cayó el árbol apeado (400m²). Las especies recomendadas son: Caoba (*Swietenia macrophylla*) Abarco (*Cariniana piryformis*) Perillo (*Schyzolobium parahybum*) Majagua (*Rollinia pitieri*).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVETIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo **JHON DARIO VELEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 98464538.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la comunicación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 17 de diciembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental SCQ N° 134-1269-2018
Aplicativo CITA

